



Rawson, 14 de Septiembre de 2023

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.917, las Leyes II N° 64 y XXIV N° 47, las Ordenanzas Municipales de adhesión y la Resolución N°18/17 CECPI; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, habiendo la Provincia del Chubut instaurado el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal mediante la Ley II N° 64, a la cual los Municipios y Comisiones de Fomento adhirieron mediante Ordenanzas Municipales;

Que mediante el artículo 6° de la Ley II N° 64 se estableció que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, órgano de aplicación de la ley, tomara intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” el cual ha sido ratificado por la Ley XXIV N° 47;

Que mediante las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuypén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido a la Ley XXIV N° 47;

Que mediante el artículo 17° del citado Acuerdo se establece que la aplicación del mismo estará a cargo del Consejo Provincial Interjurisdiccional y de su Comisión Ejecutiva;

Que mediante el artículo 24° del Acuerdo se establece que la Comisión Ejecutiva podrá dictar, de oficio o a instancia de las jurisdicciones adheridas, normas generales interpretativas de sus cláusulas, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

  
Cra. GABRIELA VALSECCHI  
Ministerio de Economía y Crédito Público



Que a través de la Resolución N° 18/17 de esta Comisión Ejecutiva se estableció para los contribuyentes de Acuerdo Interjurisdiccional planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, los que deberán reunir determinadas condiciones;

Que analizado en reuniones de la Comisión Ejecutiva, surge la necesidad de modificar algunos aspectos del plan de pago hasta ahora vigente;

Que para ello es necesario dictar una nueva Resolución con las nuevas condiciones de los planes de pago a otorgar; razón por la cual se resuelve reemplazar la Resolución N° 18/17 por la presente;

Que la presente reunión se ha realizado bajo modalidad virtual, considerándose oportuno autorizar al señor Ministro de Economía y Crédito Público a que suscriba la presente Resolución;

Que en la reunión de Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

**POR ELLO:**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL  
INTERJURISDICCIONAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1°-** ESTABLEZCASE para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, los que deberán reunir las siguientes condiciones:

- Plazo máximo: Hasta 24 cuotas;
- Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Dirección General de Rentas de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para “restantes operaciones vencidas”, en pesos;
- Sistema de amortización: Francés;
- No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;
- Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aún cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días;
- Vencimiento de las cuotas: la primer cuota deberá cancelarse al momento de la suscripción para formalizar el plan de pagos y las restantes en forma conjunta con cada posición mensual a partir del mes siguiente de la formalización;

  
Cra. GABRIELA VALSECCHI  
Ministerio de Economía y Crédito Público



- Plan de pagos múltiples: no podrán tener más de un plan de pago vigente;
- Planes de Pago posteriores: para el caso de que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior deberá requerirse un anticipo del 35% y podrá ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas o fracción superior, del plan original caduco. No se otorgarán más de dos planes por la misma deuda impaga.

**Artículo 2º:** ESTABLÉZCASE para los planes de pago de autogestión de los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, que los días serán computados como corridos.

**Artículo 3º:** El monto de las cuotas correspondientes a los planes de pago que se otorguen no podrá ser inferior a la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000).

**Artículo 4º:** A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplicará la siguiente metodología:

- a) Se establecerá la proporción impaga del plan como diferencia entre la relación: sumatoria de cuotas puras pagadas (sin interés de financiación) y el total de la deuda consolidada a la fecha de presentación del plan:

$$1- \frac{\sum t}{D.C}$$

t: cuotas puras de capital pagado

D.C.: deuda consolidada.

- b) El porcentaje así obtenido se multiplicará por el valor del tributo o gravamen nominal adeudado correspondiente a cada período u obligación fiscal de acuerdo con la declaración jurada realizada al momento de la solicitud del plan.

**Artículo 5º:** Los contribuyentes y/o responsables, mediante requerimiento ante la jurisdicción que corresponda, podrán cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso se excluirá el interés contemplado en las mismas por el período no financiado. A tales fines se computará la fracción del mes como entero.

**Artículo 6º:** No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecuciones fiscales.



**Artículo 7º:** Los planes de facilidades formalizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, se mantendrán hasta que se cumplan las condiciones de caducidad establecidas en las normativas que le dieran origen o hasta la cancelación de los mismos; salvo que el contribuyente solicitare la caducidad del mismo y la incorporación al presente régimen.

Asimismo los planes realizados de acuerdo al sistema anterior no se consideran como antecedente de plan anterior, a los efectos de una nueva suscripción al presente régimen.

**Artículo 8º:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, cada Jurisdicción podrá otorgar planes de facilidades alternativos conforme a su normativa vigente.

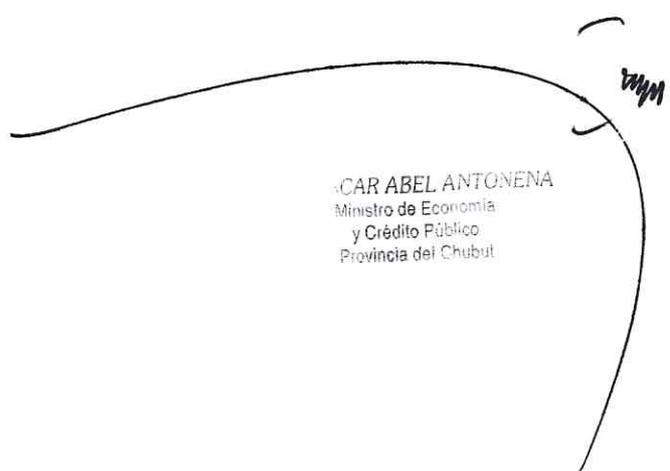
**Artículo 9º:** DEJESÉ sin efecto la Resolución N°18/17 de esta Comisión Ejecutiva.

**Artículo 10º-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de noviembre de 2023.

**Artículo 11º-** La presente Resolución será suscripta únicamente por el señor Ministro de Economía y Crédito Público.

**Artículo 12º:** REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese, a las Jurisdicciones adheridas y cumplido, archívese.

  
Cra. GABRIELA VALSECCHI  
Ministerio de Economía y Crédito Público

  
CARABEL ANTONENA  
Ministro de Economía  
y Crédito Público  
Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 25/23**